

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 150 pesetas Semestre 100 — Trimestre 60 —</p> <p>Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	---

Número 208

Viernes 12 de septiembre de 1958

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 9 de agosto de 1958 por la que se dictan normas e instrucciones a las Corporaciones Locales para la formación de los Presupuestos ordinarios de 1959, así como para los extraordinarios que se aprueben a partir de dicha fecha.

Ilmo. Sr.: Establecida por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 14 de mayo de 1958 la estructura básica de clasificación estadística uniforme de los Presupuestos del Estado, Organismos autónomos y Corporaciones Locales, se hace preciso dictar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la misma, las normas de aplicación y, a la vez, las instrucciones que las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos deben observar en la formación de los Presupuestos de 1959.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. Los Presupuestos ordinarios y especiales que han de regir a partir de 1.º de enero de 1959 y los extraordinarios que se formen desde la indicada fecha por Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos se acomodarán a la estructura y normas que se señalan en la presente Orden.

Artículo 2.º Cuando no existan gastos o ingresos que consignar en alguno de los capítulos y artículos de la estructura aprobada, no se omitirá su enunciado y numeración, para constancia.

La parte de gastos de los Presupuestos se ordenará en capítulos, ar-

tículos, conceptos y partidas, numeradas éstas correlativamente en todo el Presupuesto.

Los apartados que siguen a alguno de los artículos de esta parte tienen carácter meramente indicativo del orden de enunciación de los gastos, y dentro de cada uno de ellos se colocarán los conceptos que de cada clase existan.

Cada concepto contendrá un solo servicio, quedando prohibidas las agrupaciones y el uso de frases que impidan apreciar la naturaleza de los servicios o el coste de cada uno.

Los créditos reconocidos figurarán en los capítulos y artículos que correspondan, según su naturaleza. Si el artículo estuviere dividido en apartados, en el que sea procedente y, en todo caso, como concepto final de cada uno.

La parte de ingresos se ordenará en capítulos, artículos y conceptos, numerados éstos correlativamente en todo el Presupuesto. Cada ingreso constituirá un concepto.

Artículo 3.º En la formación del estado de gastos se tendrán en cuenta las normas del artículo 676 de la Ley de Régimen Local y disposiciones concordantes.

Artículo 4.º En la formación del estado de ingresos se tendrán en cuenta las normas del artículo 677 de la Ley de Régimen Local y disposiciones concordantes.

Artículo 5.º La estructura aprobada por esta Orden será también de aplicación a los Presupuestos de Corporaciones con régimen de carta económica. En el caso que deban figurar exacciones tradicionales o extraordinarias autorizadas debidamen-

te, figurarán en el capítulo y artículo que les corresponda según la naturaleza de las mismas.

Artículo 6.º Las Corporaciones que tengan dudas sobre la colocación de algunos gastos o ingresos en la estructura aprobada, deberán formular la correspondiente consulta, en el plazo de quince días, al jefe de la Sección Provincial de Administración Local o del Servicio de Inspección y Asesoramiento.

Cada consignación de gasto o de ingreso que motive consulta llevará una hoja separada indicando la Corporación, el gasto o ingreso que provoca la duda y el lugar en que, a juicio de la entidad consultante, debe colocarse.

Los jefes de las Secciones agruparán las hojas que contengan consultas análogas y las resumirán en una hoja que, expresará la provincia, la consignación que motiva la duda y el parecer del jefe de la Sección sobre colocación en la estructura aprobada.

Las hojas resúmenes deberán enviarse a la Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento en el plazo de quince días. Las resoluciones que adopte dicha Jefatura Superior sobre la colocación de los gastos o ingresos serán publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* y tendrán carácter de complemento de esta Orden para general observancia.

Artículo 7.º En la formación del Presupuesto ordinario para 1959 las Corporaciones Locales tendrán en cuenta las normas de la legislación vigente y las instrucciones que se dan en esta Orden.

ESTRUCTURA DE LOS PRESUPUESTOS**A) ESTADO DE GASTOS****CAPITULO I.—PERSONAL ACTIVO**

Artículo 1.º Sueldos y remuneraciones cobradas en mano:

1. Administración general.
2. Seguridad.
3. Sanidad y beneficencia.
4. Cultura.
5. Obras y servicios locales.
6. Desarrollo de la economía.

Artículo 2.º Previsión y otras prestaciones:

1. Montepío nacional.
2. Mutualidades y Montepíos locales.
3. Mutualidades y Montepíos laborales.
4. Seguros sociales.
5. Asistencia médico-farmacéutica y otras prestaciones.

CAPITULO II.—MATERIAL Y DIVERSOS

Artículo único. Gastos de los servicios:

1. Administración general.
2. Seguridad.
3. Sanidad y beneficencia.
4. Cultura.
5. Obras y servicios locales.
6. Desarrollo de la economía.

CAPITULO III.—CLASES PASIVAS

Artículo 1.º De la Corporación.

Artículo 2.º De otro personal.

CAPITULO IV.—DEUDA

Artículo 1.º Intereses:

1. De Deuda emitida.
2. De anticipos y préstamos.

Artículo 2.º Otros gastos de la Deuda.

CAPITULO V.—SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS

Artículo 1.º Al Estado.

Artículo 2.º A Corporaciones Locales.

Artículo 3.º A otros Organismos públicos.

Artículo 4.º A servicios de economía autónoma.

Artículo 5.º A particulares.

CAPITULO VI.—EXTRAORDINARIOS Y DE CAPITAL

Artículo 1.º Inversiones no productoras de ingresos.

Artículo 2.º Inversiones productoras de ingresos.

Artículo 3.º Amortización de deuda emitida.

Artículo 4.º Amortización de anticipos y préstamos de entes públicos.

Artículo 5.º Amortización de anti-

cipos y préstamos de entidades de crédito.

Artículo 6.º Deudas concedidas a terceros.

Artículo 7.º Adquisición de valores y participación en capital de empresas.

Artículo 8.º Aportaciones a presupuestos de capital.

CAPITULO VII.—REINTEGRABLES, INDETERMINADOS E IMPREVISTOS

Artículo 1.º Reintegrables.

Artículo 2.º Indeterminados.

Artículo 3.º Imprevistos.

CAPITULO VIII.—RESULTAS

Artículo 1.º Obligaciones procedentes del último ejercicio.

Artículo 2.º Obligaciones procedentes de ejercicios anteriores.

B) ESTADO DE INGRESOS**CAPITULO I.—IMPUESTOS DIRECTOS**

Artículo 1.º Sobre el producto y renta.

Artículo 2.º Sobre el capital.

CAPITULO II.—IMPUESTOS INDIRECTOS

Artículo único. Impuestos indirectos.

CAPITULO III.—TASAS Y OTROS INGRESOS

Artículo 1.º Tasas por prestación de servicios.

Artículo 2.º Tasas por aprovechamientos especiales.

Artículo 3.º Contribuciones especiales.

Artículo 4.º Arbitrios con fines no fiscales.

CAPITULO IV.—SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS

Artículo 1.º Del Estado.

Artículo 2.º De Corporaciones Locales.

Artículo 3.º De otros Organismos públicos.

Artículo 4.º De servicios de economía autónoma.

Artículo 5.º De particulares.

CAPITULO V.—INGRESOS PATRIMONIALES

Artículo 1.º Intereses.

Artículo 2.º Participación en beneficios de empresas.

Artículo 3.º Rentas de inmuebles.

Artículo 4.º Otros ingresos.

CAPITULO VI.—EXTRAORDINARIOS Y DE CAPITAL

Artículo 1.º Enajenación de bienes no productores de ingresos.

Artículo 2.º Enajenación de bienes productores de ingresos.

Artículo 3.º Venta de valores y participaciones en capital de empresas.

Artículo 4.º Emisión de Deuda.

Artículo 5.º Anticipos y préstamos a entes públicos.

Artículo 6.º Anticipos y préstamos de entidades de crédito.

Artículo 7.º Aportaciones de otros presupuestos.

Artículo 8.º Reembolso de Deuda.

CAPITULO VII.—EVENTUALES E IMPREVISTOS

Artículo 1.º Reintegros.

Artículo 2.º Multas.

Artículo 3.º Eventuales.

Artículo 4.º Imprevistos.

CAPITULO VIII.—RESULTAS

Artículo 1.º Existencia en Caja en 31 de diciembre anterior.

Artículo 2.º Pendiente de cobro procedente del último ejercicio.

Artículo 3.º Pendiente de cobro procedente de ejercicios anteriores.

EXPLICACION DE LOS GASTOS

En cuanto a la colocación de los gastos, se hace a continuación un enunciado orientador, sin carácter limitativo.

CAPITULO I.—PERSONAL ACTIVO

Artículo 1.º Sueldos y otras retribuciones cobradas en mano:

En este artículo figurarán todas las cantidades que se cobren en mano, es decir no diferidas, como las del artículo segundo, y comprenderá, para cada uno de los apartados de que consta, los gastos que a continuación se indican, señalados con letras para la mejor comprensión. Se exceptúan los que figuran con las letras a) y d), que sólo se harán constar en el apartado primero de este artículo (Administración general):

a) Gastos de representación de la Presidencia y otros miembros de la Corporación que los tengan concedidos.

b) Sueldos, sobresueldos, personales y pagas extraordinarias.

c) Aumentos graduales.

d) Dietas, gastos de viaje y traslados.

e) Gratificaciones, indemnizaciones por residencia y cantidades para pago de impuesto sobre el rendimiento del trabajo personal (Utilidades), si procediere, y otras remuneraciones extraordinarias

f) Indemnizaciones por casa-habitación del Secretario y demás funcionarios que tengan concedido ese derecho.

g) Ayuda familiar y plus de ca-restía donde le hubiere.

h) Jornales de los obreros de plantilla de cada servicio.

i) Haberes del personal contratado.

j) Créditos reconocidos para atenciones de naturaleza propia de cada apartado.

1. Administración general

En este apartado figurarán los gastos de representación de la Presidencia y miembros de la Corporación y las retribuciones del personal siguiente: de Secretaría General, de Intervención e Inspección de Rentas y Exacciones, de Depositaria y Recaudación, de Asesoría Jurídica, de Secretaría Particular de la Presidencia, del personal subalterno y obrero de la plantilla de la Casa Consistorial o Palacio Provincial, del Archivo Consistorial, agentes o representantes en Madrid o en la capital de la provincia, Capellán de la Corporación donde le hubiere y estipendios a otros, de almacenes y depósitos, de Administración del Patrimonio, Parque Móvil de la Corporación, Estadística y Elecciones.

2. Seguridad

Comprenderá las retribuciones del personal de Policía municipal o provincial, Policía de tránsito, Guardería rural y de Parques y jardines, servicio de extinción de incendios y salvamento, defensa pasiva, depósito municipal de detenidos.

3. Sanidad y beneficencia

Abarcará las retribuciones del personal de los siguientes servicios: personal de servicios sanitarios locales (artículo segundo del Reglamento de 27 de noviembre de 1953); personal de los servicios de sanidad y beneficencia propiamente municipal (artículo tercero del citado Reglamento); subalternos, obreros y empleados no sanitarios de los establecimientos sanitarios y benéficos de la provincia o del municipio; Capellanes de establecimientos benéfico-locales; guarderías infantiles, comedores y cantinas escolares, centros de recuperación de mendigos y albergues para transeúntes pobres, divulgación sanitaria y asistencia domiciliaria; inspección sanitaria, desinfección y desinsectación; laboratorios; cementerios.

4. Cultura

Abarcará las retribuciones del personal de: enseñanza y formación

profesional y técnica; bibliotecas, museos y bellas artes; educación física e instalaciones y establecimientos deportivos; teatros y cines municipales o provinciales, bandas de música y orquestas; oficinas y otros servicios de turismo; conservación de monumentos y lugares artísticos.

5. Obras y servicios locales

Comprenderá las retribuciones del personal de: abastecimiento de aguas y canales de riego; alcantarillado y aprovechamiento de residuales; limpieza diaria y recogida domiciliaria de basuras; alumbrado público, suministro de gas y electricidad; piscinas y baños públicos, playas y balnearios; transportes; mataderos, lonjas, mercados y alhóndigas; parques y jardines; servicios urbanísticos y viviendas; servicios fúnebres; estaciones, puertos y aeropuertos; telégrafos y teléfonos; vías públicas y obras ordinarias de entretenimiento y conservación.

6. Desarrollo de la economía

Abarcará las remuneraciones del personal afecto a instituciones de crédito, incluidos los pósitos; montes y viveros de plantas; granjas y ganaderías; ferias y exposiciones; cooperativas; obras de riego.

Artículo 2.º Previsión y otras prestaciones:

Se incluirán aquí los gastos que origine la afiliación de funcionarios y obreros a los Montepíos nacionales o locales, seguros sociales de los obreros y empleados sometidos a la legislación laboral y el importe de los conciertos con quienes presten la asistencia médico-farmacéutica a los funcionarios en activo de la Corporación.

Se incluirán también aquí cualesquiera otras prestaciones que no estén incluidas en el artículo 1.º de este capítulo.

CAPITULO II.—MATERIAL Y DIVERSOS

Artículo único. Gastos de los servicios:

Debe advertirse, con respecto a este artículo, que los gastos de material inventariable irán al capítulo VI (Inversiones), en el artículo que corresponda, según su índole.

1. Administración general

Comprenderá los gastos diversos de material no inventariable siguientes: material de oficina en general, franqueo de correspondencia, timbres y pólizas; alquiler de edificios ocupados por dependencias municipi-

pales o provinciales; reparaciones, limpieza, calefacción y alumbrado en edificios propios y arrendados; Parque Móvil de la Corporación (gasolina, aceites, recambios y demás no inventariable; gastos de recepciones, trofeos y demás de representación, no personales; seguros contratados; gastos de censos, padrones, estadística, reclutamiento y elecciones; gastos de recaudación (talonarios, sellos, uniformes de vigilantes de arbitrios, etc.); gastos de litigios, inscripciones, contratos y demás notariales y judiciales; gastos de contribuciones e impuestos que graven bienes e instalaciones de la Corporación.

2. Seguridad

Abarca los gastos de los siguientes servicios, no incluidos los de personal: uniformes y material no inventariable de los servicios de Policía municipal o provincial; Guardería urbana y servicios de extinción de incendios y salvamento; gastos de material para la defensa pasiva; manutención de los detenidos en el Depósito municipal

3. Sanidad y beneficencia

Abarca: gastos de manutención de acogidos en los centros hospitalarios y de la Beneficencia local; material no inventariable de dichos Centros; medicamentos para los inscritos en el padrón de Beneficencia; gastos, que no sean de personal, de las Guarderías infantiles, comedores y cantinas escolares; material de desinfección y desinsectación y de laboratorios; material para autopsias, conservación de cadáveres y demás propios de los cementerios.

4. Cultura

Abarcará los gastos de: material de enseñanza no inventariable; material de propaganda turística; reparaciones ordinarias en monumentos artísticos; material no inventariable para las Bandas de música y Orquestas municipales; material de limpieza; gastos de calefacción y alumbrado de Escuelas, Bibliotecas y Museos (el importe de la adquisición de libros, piezas de museo y similares va al capítulo VI); material no inventariable de teatros y cines municipales o provinciales; material destinado a festejos populares (farolillos, fuegos artificiales, carteles, etc.).

5. Obras y servicios locales

Comprenderá los gastos de: material que no constituya inversiones

de importancia de todos los servicios y obras municipales ordinarias que se enumeran en el número 5 del artículo primero del capítulo primero del Presupuesto de gastos, tales como herramientas de trabajo, escobas, mangas de riego, bombillas, semillas y plantas, desinfectantes, materiales de construcción, etc. (en este número ha de tenerse en cuenta que los gastos de los servicios municipalizados que no sean por gestión directa sin órgano especial de gestión han de tener su presupuesto especial y no figurarán en este capítulo).

6. Desarrollo de la economía

Comprenderá los gastos relativos a: montes y viveros de plantas; material no inventariable de las granjas y explotaciones agrícolas; manutención e higiene del ganado de los establecimientos del apartado anterior; en general todos los gastos de material relativos a los conceptos que comprende el apartado sexto del artículo primero del capítulo primero; campañas contra las plagas del campo y animales dañinos

(Continuará)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Quintanilla del Molar y que fué declarada oficialmente con fecha de 8 de julio de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 3 de septiembre de 1958.—El gobernador civil interino, Emiliano Berzosa Recio.

2.771

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficial-

mente extinguida la enfermedad denominada Fiebre aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino y ovino del término municipal de San Miguel del Arroyo y que fué declarada oficialmente con fecha de 25 de junio de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 3 de septiembre de 1958.—El gobernador civil interino, Emiliano Berzosa Recio.

2.770

Distrito Forestal de Valladolid

Servicio Piscícola

Se pone en conocimiento de todos los pescadores y público en general, que continúa la veda con red en el tramo del río Duero de 1.100 metros de longitud, que rodea el pueblo de Tudela de Duero, comprendido entre la presa de la Central de Hidroeléctrica de Castilla, S. A. y la de Hijos de Miguel Sáez.

Valladolid, 5 de septiembre de 1958.—El ingeniero jefe, Antonio Mollada Garcés.

2.795

ADMINISTRACION MUNICIPAL

EL CAMPILLO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, un expediente de suplemento de crédito que afecta al presupuesto municipal ordinario del año actual, a los efectos de su examen y reclamaciones procedentes.

El Campillo, 3 de septiembre de 1958. El alcalde, Celestino Martín.

2.780—1.768

RABANO

Don Julio Valdezate Cano, alcalde del Ayuntamiento de Rábano.

Hago saber: Que cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta la ejecución de la obra vivienda Funcionario Secretario del Ayuntamiento, bajo el tipo de 182.824,06 pesetas, a la baja.

El plazo para la realización de la obra será de cuatro meses a partir del día siguiente al otorgamiento del contrato.

Los pliegos, memorias, proyectos y demás estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria munici-

pal o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidad de 5.484,72 pesetas, y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de diez a una desde el siguiente día al de la publicación del anuncio hasta el anterior al señalado para la subasta.

La apertura de pliegos se verificará en el salón de actos de esta Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Todos los plazos y fechas se entenderán referidos a días hábiles.

Se hace constar que en el presupuesto debidamente aprobado, se ha consignado crédito suficiente para la ejecución de la obra de referencia.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta:

MODELO DE PROPOSICION

Don..., que habita en..., calle... número..., con carnet de identidad número..., expedido en..., enterado del anuncio publicado con fecha... en el "Boletín Oficial" de la provincia del... y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución por subasta de la obra de construcción vivienda para el Secretario del Ayuntamiento, se compromete a realizar tal obra con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Se adjunta resguardo de haber depositado la cantidad de cinco mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas setenta y dos céntimos como garantía provisional.

Declara el licitador, bajo su responsabilidad y juramento, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Fecha y firma del proponente)

Rábano, 1 de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El alcalde, Julio Valdezate.

2.758—1.769